



NOTIFICACIÓN

Código: FOR-SG-03
Emisor: SG
Versión: 01
Vigente: 25/05/2022
Página: 1 de 1

Notificación N° 039/2025.

Señor
Nelson Palacio Escobar
Presente:

La Secretaría General del SENAVE, cumple en notificar la **Resolución SENAVE N° 422 /2025** "POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NELSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL "FRUTERÍA Y VERDULERÍA 2 HERMANOS", POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)" de fecha 14 de octubre del 2025, para conocimiento y fines que correspondan; y, recuerda el plazo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos", en atención al Recurso de Reconsideración, el cual podrá presentar por escrito dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, en la Mesa de Entrada Única del SENAVE, sito en las calles Humaitá N° 145 casi Nuestra Señora de la Asunción, Edificio Planeta I, Planta Baja Asunción.

Queda/n usted/es debidamente notificado/s, a los 16 días del mes de OCTUBRE del 2025.



ABG MIGUEL MATÍAS CABALLERO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL

ACUSE

RECIBIDO POR :

FIRMA :

DOMICILIO (CIUDAD) :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO :

FECHA :/...../.....

HORA :



RESOLUCIÓN N° 423-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERÍA Y VERDULERÍA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2025.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 555/25, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 16/2025, correspondiente al sumario administrativo instruido al señor **Nilson Palacio Escobar**, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “**Frutería y Verdulería 2 Hermanos**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativa al señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 182 de fecha 11 de marzo del 2025.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 019481 de fecha 31 de octubre del 2024, en la que consta que funcionarios técnicos del SENAVE Regional de Concepción, conjuntamente con la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado “**Frutería y Verdulería 2 Hermanos**”, ubicada en la calle de Presidente Franco c/ Alberdi de la ciudad de Horqueta, Departamento de Concepción, a los efectos de realizar una verificación técnica de productos vegetales, al momento de la inspección se encontró 4 (cuatro) bolsas de cebollas, de 20 kilogramos aproximadamente cada una, de origen argentino, que fueron decomisados por carecer de las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda y custodia en el depósito de la Administración de Aduana de Concepción, según acta de recepción N° 015/2024.

Que, a fs. 04 y 05 de autos, obran las tomas fotográficas del procedimiento realizado por los técnicos conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y oficiales de Delitos Económicos.

Que, a fs. 14 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualiza que el señor **Nilson Palacio Escobar**, con C.I. N° 6.752.036 y RUC N° 6752036-7, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Unidad de Registro - Interior Express - Paraguay
Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en el expediente, el Dictamen Jurídico N° 212/2025 de fecha 19 de febrero del 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendado instruir sumario administrativo al señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 182/25 de fecha 11 de marzo del 2025.

Que, obra en autos, el A.I. N° 01/2025 de fecha 04 de abril del 2025, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”** en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 182 de fecha 11 de marzo del 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 19 de junio del 2025, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 y 26 de autos, obra el escrito presentado por el señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. David Cabo de Vila, con Matrícula C.S.J. N° 21.340, en el que manifiesta cuanto sigue: *“...Que, por el presente escrito vengo a contestar el traslado corridome por cédula de notificación de fecha 19 de junio del año 2025 en los siguientes términos: Si bien es cierto que las 4 (cuatro) bolsas de cebolla contaban con la inscripción en las mismas de no ser producto nacional, pero teniendo en cuenta que no pudo demostrar tal situación por carecer de un documento respaldatorio que avale lo indicado, me someto plenamente a las disposiciones legales que regulan el comercio de estos tipos de productos comestibles y de consumición masiva. En atención a que lo incautado de mi negocio, y en mi consideración se trata de una cantidad ínfima, a más que no registro antecedentes de ese tenor, creo que la sanción objetiva hacia mi persona es, un apercibimiento, salvo mejor parecer de esa juez sumariante. Estimo ajustando a las normas que regulan la materia”*

RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

que nos ocupa lo señalado precedentemente, a tenor de lo que dispone el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, en razón de que la situación suscitada más bien se trató de un error o una omisión simple el haber cargado las cebollas de origen nacional en bolsas con inscripción que las mismas procedían de un país extranjero y en la inteligencia que deviene procedente lo expuesto” (Sic).

Que, a fs. 28 de autos, obra la Providencia de fecha 11 de julio del 2025, donde el Juzgado de Instrucción reconoce la personería del señor **Nilson Palacio Escobar**, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. David Cabo de Vila, con Matrícula C.S.J. N° 21.340, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico declarado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 182 de fecha 11 de marzo del 2025; habiendo hechos que probar; ordénese la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 29 de julio del 2025, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregada en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 28 de agosto del 2025, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 31 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Nilson Palacio Escobar**, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal el respectivo escrito de descargo del sumariado. Igualmente, informa sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 08 de setiembre del 2025, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14. - “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.





RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:—

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importadoras”.*



RESOLUCIÓN N° ⁴²².....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.*

Que, por Resolución SENAVE N° 182/25 de fecha 11 de marzo del 2025, se instruyó sumario administrativo al señor **Nilson Palacio Escobar**, con RUC N° 6752036-7, propietario del local **“Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, con base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 019481 de fecha 31 de octubre del 2024, donde funcionarios técnicos de la Regional de Concepción SENAVE, conjuntamente con la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el local denominado **“Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, en el cual se encontraron almacenados productos vegetales, específicamente en cuatro (4) bolsas de cebollas de 20 kilogramos aproximadamente cada una, de origen argentino, los cuales no contaban con los documentos que avalen su origen.

Que, en virtud a la notificación realizada al sumariado, presentó su descargo en el cual indicó que las bolsas de cebollas correspondían a una cosecha hecha dentro del territorio nacional, es decir producción nacional. No obstante, no adjuntó ninguna documentación que avalen dicha aseveración para demostrar la trazabilidad del origen del producto.

Que, a lo asentado en el Acta Fiscalización SENAVE N° 019481 y lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, los mismos disponen que, para la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá



RESOLUCIÓN N° 422.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

otorgar una Acreditación Fitosanitaria de importación (AFIDI) y deberá contar con el Certificado Fitosanitario del país de origen de manera a constatar la condición fitosanitaria del productos y prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes de plagas cuarentenarias del producto decomisado a fin de preservar la sanidad vegetal y la salud pública dentro del territorio nacional.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las normativas ut supra mencionadas, el juzgado sostuvo la responsabilidad del señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, y atendiendo al principio de razonabilidad y proporcionalidad consagrado en la Ley N° 6715/21 “La Ley de Procedimiento Administrativo” artículo 32 Inc. k), determinó que el sumariado sea sancionado conforme al Artículo 24 Inc. b) y 26 de la Ley N° 2459/04.

Que, respecto a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; y, del punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) y del artículo 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE-
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Nilson Palacio Escobar**, con **RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.



RESOLUCIÓN N° 422-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR NILSON PALACIO ESCOBAR, CON RUC N° 6752036-7, PROPIETARIO DEL LOCAL “FRUTERIA Y VERDULERIA 2 HERMANOS”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por importar productos frutihortícolas, consistente en cuatro (4) bolsas de cebollas de 20 kilogramos cada una.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sita en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR al señor Nilson Palacio Escobar, con RUC N° 6752036-7, propietario del local “Frutería y Verdulería 2 Hermanos”, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <https://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave/>, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración previsto en dicha Ley.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RS/mc/cg/rp



**ING. GE. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**



**Abg. Miguel Caballero
Secretario General**

